

perjuiciars notablemente al Comunal y Desino de
Villa y a la Realidad que le asiste para el pascos to
mino, montes y pastos que le estan destinados para
el aprovecham^{to} comunal, no halliendo como no ayen
perjuiciados en las viderarras que tiene este
V.º aprovechadas por el M.º y P.º del Real Consejo de las
viveras, para el remedio de la enfermedad de la
escosa, que ninguna persona fuera pueda en
traer sus oarrados mayores ni menores de qual q.
especie que usari á pocas de los pastos de los terminos
así en los videros de su huerta, como en los de vides
dehesa y becerros, y demas que corresponden, el termino
y jurisdiccion. Itam^o y lo que lo hizieren en un
año en la perra y perdida de la desinapacion
de los ganados menores de quales quier especie que
le vean aprehendidos, y viendo lo mayor de las enge
ries de Cauallares, Equares, mulares o Bacunos en
currar en la perra de quince r.º por cada cabeza
y si lo fueren animales, o burrales y currar en la perra
de once r.º por cada cabeza de las así aprehendi
das, cuías perra y demas de la del dano que se reser
va para la perra damnificada se aplican por
tercias partes, fuer, donuñados, y Propios de la
Real V.º a excepto del Sr. D. Juan Flores, que dijo no
botar sobre este particular por ver R.º de D.º
Tomalo Muro en una denuncia q.º que tiene pendien
te, el que es Desino de la Ciudad de Lorca, cuías cu
tos parari en la Real Chanc.º de la Ciudad de
Granada.

Asimismo se acordó, que para que se aproveche la
vivera anales de la Realidad con testimonio y
representacion q.º que corresponden á el M.º y P.º del
Real Consejo de donde dimanar las Cartas de
representaciones en el Ord. fha. á esta V.º por